

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Wilmar Alexander Patiño Vélez
Demandado	Luis Eduardo Noreña Guevara y otros
Radicado	05001 40 03 028 2017 00882 00
Providencia	Fija fecha audiencia

Se incorpora al expediente digital la réplica presentada oportunamente por la parte demandante frente a las excepciones de mérito (Doc. 30).

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 14 de septiembre del año 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo el objeto de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ib., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Lo anterior con base en el párrafo único del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., el cual permite decretar las pruebas en el auto que fija fecha y hora para audiencia cuando se advierta que la práctica de las mismas es posible y conveniente en una sola audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con base en lo expuesto se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Doc. 01 págs. 1 a 19).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados LUIS EDUARDO NOREÑA GUEVARA, LUZ MERY PATIÑO ARENAS y el representante legal de CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial del demandante (Doc. 01 pág. 26).

1.3. TESTIMONIALES

SE CITA a ELADIO DE JESÚS ACEVEDO y JUAN CARLOS CASTAÑEDA, para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones (Doc. 01 pág. 27).

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.

2.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos del llamamiento en garantía (Carpeta 02 - Doc. 01 págs. 1 a 43).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandante WILMAR ALEXANDER PATIÑO VÉLEZ y el representante legal de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. absolverán interrogatorio a instancia de la apoderada judicial de la entidad demandada (Doc. 01 pág. 49 y Carpeta 02 - Doc. 01 pág. 46)

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – LUZ MERY PATIÑO ARENAS

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandante WILMAR ALEXANDER PATIÑO VÉLEZ absolverá interrogatorio a instancia de la apoderada judicial de la demandada (Doc. 02 pág. 39)

3.2. TESTIMONIALES

SE CITA a JEISON ESTIVEN MARÍN, ALDUBERY MARULANDA ALCARAZ y EMPERATRIZ VÉLEZ ESPINOSA, para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones (Doc. 02 pág. 39)

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

4. SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (Carpeta 02 - Doc. 09 págs. 78 a 98).

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandante WILMAR ALEXANDER PATIÑO VÉLEZ absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la llamada en garantía (Carpeta 02 - Doc. 09 pág. 26).

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios, los de sus representados, así como de los demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, en razón de que el demandante WILMAR ALEXANDER PATIÑO VÉLEZ es sordomudo, deberá darse aplicación al artículo 181 del C.G.P. que reza: *“Declaración con intérprete. Siempre que deba recibirse declaración a un sordo o mudo que se dé a entender por signos o alguna persona que no entienda el castellano o no se exprese en este idioma, se designará por el juez un intérprete, quien deberá tomar posesión del cargo.”*

Por lo tanto, SE REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora a fin que de forma inmediata explique sí el señor WILMAR ALEXANDER PATIÑO se da a entender por signos, y en caso afirmativo, a qué grado, o si sabe lenguaje de señas, en particular, Lengua de Señas Colombiana. Lo anterior para efectos de determinar si es viable la designación de intérprete.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3402ce776ea954fbfd1489e1c29c9dceb2c6a85a1051653df603282005f6a9c4**

Documento generado en 28/06/2022 06:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>